

Peticionario: Doña Herminia Martínez Domínguez.
Vivero denominado: «Concha número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 28 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Servando Castro Otero.

Peticionario: Don Alfonso Escobar Patiño.
Vivero denominado: «Gallego» (ostras).
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Abelenda Gómez.

Peticionario: Doña Elena Vilas Hermo.
Vivero denominado: «F. D. número 6» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Primitivo González Vilas.

12691 *ORDEN de 11 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a mejora de regadíos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de mejora de regadíos queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años, con un interés del 4 por 100 anual según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que se establece en el artículo único del Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12692 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la «Cooperativa Lechera del Cadi» posee en Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera del Cadi», en solicitud de acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Seo de Urgel (Lérida) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que la «Cooperativa Lechera del Cadi» posee en Seo de Urgel (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo segundo del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos. Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de Crédito Oficial por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital, la libertad de amortización durante el primer quinquenio y el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; Ley 61/1978, de 27 de diciembre y Ley 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 18.788.000 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12693 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la modificación del centro de manipulación, transformándolo en una central hortofrutícola a realizar por la «Cooperativa Agrícola de Gandia, Sociedad Cooperativa Limitada», en Gandia (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola de Gandia, Sociedad Cooperativa Limitada», para la modificación de su industria de manipulación, en Gandia (Valencia), transformándola en central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación de la industria de manipulación de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 14.918.604 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción de la central hortofrutícola en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—O. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.